



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2076 (Original 798)

Sancionada el 19/12/46. Promulgada el 26/12/46.

Publicada en el Boletín Oficial N° 2743, del 30 de Diciembre de 1946.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Créase un Hogar Escuela, Agrícola-Ganadero de Aplicación Regional en la localidad de Cafayate, provincia de Salta, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias, repartición ésta del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el que llevará el nombre de “Gobernador Julio Cornejo”.

Art. 2°.- Declárase de utilidad pública y expropiase la finca denominada “LA BANDA” de propiedad de don Ceferino Velarde ubicada en el pueblo de Cafayate, cuya extensión es de novecientas (900) hectáreas, aproximadamente, para los fines indicados en el artículo primero.

Art. 3°.- La creación de este Hogar Escuela tendrá por finalidad:

- a) Propender a la formación de obreros especializados en las actividades rurales e industriales de la zona.
- b) Intensificar la enseñanza de conocimientos industriales, agrícola-ganaderos en forma más práctica que teórica, en un ciclo de aprendizaje de cuatro años de duración, en forma absolutamente gratuita, para los aprendices que en forma gratuita para los aprendices que previamente hayan cumplido con la ley de educación común.
- c) Instalación de una bodega modelo, con todos los elementos necesarios para la industrialización del vino y subproductos.
- d) Industrialización de las frutas regionales en todos sus aspectos formas.
- e) Formación de un vivero regional y experimental de árboles frutales y forestales que cubra las necesidades de la zona y de otras de características similares.
- f) Fomentar el mejoramiento y selección de la ganadería, contando con los reproductores de pedigrée, los que serán facilitados a los pobladores de la región y en especial, ensayar la adaptación de ovinos en la doble finalidad de lana y carne.
- g) Instalación de una granja modelo, que servirá de fomento para la zona.

Art. 4°.- El Hogar Escuela proveerá a sus alumnos la comida, ropa y demás elementos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

Art. 5°.- Los alumnos aprendices gozarán de la retribución que se fije por reglamento.

Art. 6°.- El Director del Hogar Escuela deberá ser Ingeniero Agrónomo egresado de Universidad Nacional.

Art. 7°.- Los recursos con que contará el Hogar Escuela, para cubrir los gastos de funcionamiento serán los siguientes:

- a) Con el producido del mismo Hogar Escuela.
- b) Con subsidios, subvenciones, donaciones, legados y todo otro ingreso destinado a acrecentar el patrimonio del Hogar Escuela.

Art. 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.- m/n.) en los gastos de instalación, refecciones, dotación y funcionamiento. Este gasto se atenderá con la Ley de Empréstito recientemente sancionada con imputación a la presente ley.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

CARLOS OUTES – Tomás Ryan – Alberto A. Díaz - Meyer Abramovich

POR TANTO

Salta, Diciembre 26 de 1946.

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO - Juan W. Dates